

Artículo 43. Se fijan las tarifas en Euros (EUR) por la evaluación y aprobación de Proyectos de Construcción, Modificación, Reparación de Puertos y Construcciones de Tipo Portuario, en la forma siguiente:

Tabla N° 32

ITEM	TRÁMITE	(EUR)
1	Evaluación de Proyectos de Construcción, Modificación, Reparación, Instalación de Puertos (Comerciales, Pesqueros, Deportivos e Investigación Científica), Plataformas fijas o flotantes costa y costa afuera.	67
2	Evaluación de Proyectos de Construcción, Modificación, Reparación, Instalación de Construcciones de Tipo Portuario.	67
3	Aprobación o Renovación de Proyectos de Construcción, Reparación de Puertos y Construcciones de Tipo Portuario.	25

Artículo 44. Se fijan las tarifas en Euros (EUR) por concepto de Inspección y Certificación para la Verificación de la Masa Bruta de Contenedores llenos para exportación.

Tabla N° 33

ITEM	TRÁMITE	(EUR)
1	Inspección y Certificación para la Verificación de la Masa Bruta de Contenedores llenos para exportación.	67

Artículo 45. Se fijan las tarifas en Euros (EUR) por concepto de Evaluación de Expedientes de solicitud de otorgamiento de figura legal portuaria, en la forma siguiente:

Tabla N° 34

ITEM	TRÁMITE	(EUR)
1	Evaluación de Expedientes de personas jurídicas de carácter privado a efecto de considerar el otorgamiento de Figura Legal Portuaria para operar, administrar y mantener Puertos: Comerciales, Pesqueros, Deportivos e Investigación Científica (Concesión, Concesión de funcionamiento).	83
2	Evaluación de Expedientes de Entes Públicos o Empresas del Estado, a efectos de considerar el otorgamiento de Figura Legal portuaria para operar, administrar y mantener Puertos o Construcciones de Tipo Portuario. (Habilitación).	83
3	Elaboración de Contrato de Figura Legal Portuaria de Puertos: Comerciales, Pesqueros, Deportivos e Investigación Científica.	42
4	Evaluación de Expedientes y elaboración de contrato de la Figura Legal Portuaria a efectos de operar, administrar y mantener operaciones en Construcciones de Tipo Portuario (Autorización).	42

Artículo 46. Se fijan las tarifas en Euros (EUR) por concepto de Inspección Física y Documental de Puertos y Construcciones de Tipo Portuario, anual o a solicitud voluntaria de Administradores de Puertos o Construcciones de Tipo Portuario:

Tabla N° 35

ITEM	TRÁMITE	(EUR)
1	Inspección Física/Documental de Puertos: Comercial, Pesquero, Deportivos e Investigación Científica.	25
2	Inspección Física/Documental de Puertos, o Construcciones de Tipo Portuario de Entes Públicos o Empresas del Estado.	25
3	Inspección Física/Documental de Construcciones de Tipo Portuario.	8

Artículo 47. Se fijan las tarifas en Euros (EUR) por concepto de Certificación anual de puertos con operaciones de carga y descarga de mercancías sólidas a granel, de acuerdo al Código Marítimo Internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC), de la siguiente manera:

Tabla N° 36

ITEM	TRÁMITE	(EUR)
1	Certificado Anual de Seguridad de las Operaciones de Carga y Descarga de Granel Vegetal.	67
2	Certificado Anual de Seguridad de las Operaciones de Carga y Descarga de Granel Mineral.	83

Artículo 48. Se fija la tarifa en Euros (EUR), por el concepto de emisión del Permiso Especial de Cabotaje y el Permiso de Navegación Doméstica por vía de Excepción de la siguiente forma: Un Euro (1,00 EUR) por cada Unidad de Arqueo Bruto (UAB); de acuerdo a lo siguiente: 1 UAB= 1,00 EUR.

Artículo 49. Se fijan las tarifas en Euros (EUR) por concepto de registro y autorización de operación anual para compañías y agencias navieras; certificadoras, consolidadoras y agenciadoras de carga; transporte multimodal, de correteaje marítimo y demás empresas en actividades conexas del sector acuático, exceptuando las operadoras de buceo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 37

TRÁMITE	(EUR)
Registro y Certificación Inicial	417
Autorización de extensión de Operación	375
Verificación por renovación	333

Artículo 50. Se fijan las tarifas en Euros (EUR) por concepto de registro, autorización de extensión de operación y renovación anual, a las empresas operadoras de buceo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 38

Tipo de Operadora de Buceo	TRÁMITE	(EUR)
Recreativo	Registro y Certificación Inicial	375
	Autorización de extensión de Operación	333
	Verificación por renovación	292
Industrial	Registro y Certificación Inicial	583
	Autorización de Extensión de Operación	500
	Verificación por renovación	458

Artículo 51. Se fija la tarifa en Euros (EUR), por el concepto de Registro Inicial de Explotación, Renovación e Incorporación de nuevas rutas de Transporte Masivo de Pasajeros, con vigencia de un (01) año de la siguiente forma: un Euro (1,00 EUR) por cada unidad de arqueo bruto (AB) de cada una de las embarcaciones que será empleada en la explotación de dicha ruta, de acuerdo a lo siguiente: 1UAB= 1,00 EUR.

Artículo 52. Se fija la tarifa en Euros (EUR), por el concepto de emisión del Permiso Especial de Estadía en las aguas jurisdiccionales de la República Bolivariana de Venezuela, para buques deportivos de bandera extranjera, de la siguiente forma: cinco Euros (5 EUR) por cada Unidad de Arqueo Bruto (UAB); de acuerdo a lo siguiente: 1 UAB= 5 EUR.

Artículo 53. Se fijan las tarifas en Euros (EUR) para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad Integral para Operaciones Portuarias (SISEINOP) de marinas deportivas, en la forma siguiente:

Tabla N° 39

ITEM	TRÁMITE.	(EUR)
1	Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad Integral para operaciones portuarias de marinas deportivas.	265

Artículo 54. Se fijan las tarifas en Euros (EUR) tomando en cuenta el número de embarcaciones registradas en su inventario por concepto de inspección anual referente al cumplimiento de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Integral para Operaciones Portuarias (SISEINOP), de las marinas deportivas según la tabla siguiente:

Tabla N° 40

ITEM	SUPERVISIÓN ANUAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD INTEGRAL PARA OPERACIONES PORTUARIAS (SISEINOP) DE MARINAS DEPORTIVAS.	(EUR)
1	Desde 5 hasta 100 embarcaciones	250
2	Desde 101 hasta 200 embarcaciones	290
3	Más de 200 embarcaciones	330

Artículo 55. Se fijan las tarifas en Euros (EUR) para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad Integral para Operaciones Portuarias (SISEINOP) en puertos comerciales pesqueros, puertos comerciales de carga general, puertos comerciales ferromineros, terminales petroleros y terminales químicos y otros puertos comerciales según la tabla siguiente:

Tabla N° 41

ITEM	TRÁMITE	(EUR)
1	Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad Integral para Operaciones Portuarias para puertos comerciales, pesqueros, puertos comerciales de carga general, puertos comerciales ferromineros, terminales petroleros y terminales químicos y otros puertos comerciales.	530

Artículo 56. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de inspección anual referente al cumplimiento de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Integral para Operaciones Portuarias (SISEINOP), para puertos comerciales pesqueros, puertos comerciales de carga general, puertos comerciales ferromineros, terminales petroleros y terminales químicos y otros puertos comerciales, según la tabla siguiente:

Tabla N° 42

ITEM	TRÁMITE	(EUR)
1	Puertos comerciales pesqueros	400
2	Puertos comerciales de carga general	425
3	Puertos comerciales ferromineros	440

4	Terminales petroleros y terminales químicos	460
5	Otros puertos comerciales	375

Quedan exentos del pago de las tarifas a que se contrae el presente artículo, los puertos públicos de interés local, de uso público, los dedicados a la pesca artesanal y de subsistencia como sustento del pescador y su grupo familiar y las de turismo, previa demostración de su condición.

Artículo 57. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de inspección anual referente a la verificación de los procedimientos operacionales de las empresas certificadoras, en cuanto al manejo y disposición de los desechos provenientes de los buques o instalaciones portuarias que presten dicho servicio.

Tabla N° 43

ITEM	TRÁMITE	(EUR)
1	Inspección anual referente a la verificación de los procedimientos operacionales de las empresas certificadoras, en cuanto al manejo y disposición de los desechos provenientes de los buques o instalaciones portuarias que presten dicho servicio.	360

Artículo 58. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de inspección anual referente a la verificación de los procedimientos operacionales a las empresas y/o laboratorios que realicen inspección y muestreo a los tanques de agua de lastre de los buques.

Tabla N° 44

ITEM	TRÁMITE	(EUR)
1	Inspección anual referente a la verificación de los procedimientos operacionales a las empresas y/o laboratorios que realicen inspección y muestreo a los tanques de agua de lastre de los buques.	350

Artículo 59. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de expedición, renovación, legalización y/o certificación de los siguientes documentos: títulos de marina mercante, títulos de marina mercante para la actividad de pesca, refrendos de títulos, dispensas, certificados y formas administrativas en sus diferentes denominaciones, en la forma siguiente:

Tabla N° 45

ITEM	TRÁMITE	(EUR)
1	Títulos y Refrendos de Títulos de oficial de marina mercante.	63
2	Títulos y Refrendos de Títulos de oficial de marina mercante para la actividad de pesca (excepto Pesca Artesanal).	42
3	Certificados como: Inspector Naval, Instructor de Cursos Modelo OMI, Médicos Marítimos, Oficial de Protección del Buque (OPB), Oficial de la Compañía para Protección Marítima (OCPM), Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), Persona Designada en Tierra (PDT), Especialistas en Inspecciones Navales, Inspectores Radioeléctricos y Auditores PBIP e IGS.	208
4	Renovación de Certificado como: Inspector Naval, Instructor de Cursos Modelo OMI, Médicos Marítimos, Oficial de Protección del Buque (OPB), Oficial de la Compañía para Protección Marítima (OCPM), Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), Persona Designada en Tierra (PDT), Especialistas en Inspecciones Navales, Inspectores Radioeléctricos y Auditores PBIP e IGS.	167
5	Certificados de Suficiencia, Operador General o Restringido, de Tripulante de Unidad Móvil de Perforación Mar Adentro (MODU's). Quedan exceptuados del pago de esta tasa impositiva, los estudiantes de los Institutos de Educación Náutica inscritos ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, que realicen pasantías o prácticas a bordo de cualquier buque.	42
6	Expedición de Certificado de Tiempo Navegado.	21
7	Dispensas a Gente de Mar (nacional).	42
8	Legalizaciones, Certificaciones de Notas obtenidas en Juntas Examinadoras y Copias Certificadas de documentos.	42
9	Formas Administrativas ("Q1", "Q2", P, "C14", J, "H", G, "A" y "B".	21
10	Reválida de Título de la Gente de Mar.	83
11	Permiso al personal extranjero titular.	83
12	Renovación, expedición por pérdida o deterioro de documentos de Gente de Mar (nacional).	83
13	Actualización por cada nueva competencia de documentos de Gente de Mar (nacional).	21
14	Renovación, expedición por pérdida o deterioro de documentos de Gente de Mar extranjeros.	83

Artículo 60. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de expedición de documentos de la marina mercante nacional, en la forma siguiente:

Tabla N° 46

ITEM	TRÁMITE	(EUR)
1	Expedición de cédulas marinas al personal titular.	63
2	Duplicado por pérdida o deterioro de cédulas marinas al personal titular	83
3	Continuación de cédulas marinas al personal titular	63
4	Expedición de Cédulas marinas personal de apoyo	42
5	Duplicado por pérdida o deterioro de cédula marina personal de apoyo	83

6	Continuación de cédula marina personal de apoyo	42
8	Expedición de Cédulas de Personal de la Marina Deportiva y Recreacional	63
9	Duplicado por pérdida o deterioro de cédula marina personal de la Marina Deportiva y Recreacional	83
10	Continuación de cédula marina personal de la Marina Deportiva y Recreacional	63
11	Visado de rol de tripulantes de buques mayores a 150 (AB)	125
12	Visado de rol por de tripulantes pérdida o deterioro de buques mayores a 150 (AB)	167
13	Visado de rol de tripulantes de buques menor o igual a 150 (AB)	83
14	Re-visado de rol de tripulante por pérdida o deterioro de buques menor o igual a 150 (AB)	125
15	Certificado de Buzo	63
16	Re-expedición por pérdida o deterioro del Certificado de Buzo	83

Artículo 61. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de expedición, renovación o reposición de credenciales de la gente de mar y demás actividades conexas en la forma siguiente:

Tabla N° 47

ITEM	TRÁMITE	(EUR)
1	Capitanes de Altura y Jefes de Máquinas	346
2	Primeros oficiales de Navegación y de Máquinas	295
3	Segundos oficiales de Navegación y de Máquinas	233
4	Terceros oficiales de Navegación, de Máquinas y Oficial Electrotécnico	175
5	Capitanes Costaneros y de Pesca	346
6	Patrones de Primera y Motoristas de Primera	295
7	Patrones de Segunda y Motoristas de Segunda	233
8	Oficiales de Pesca	175
9	Jefes de Máquinas de Buques de Pesca	295
10	Oficiales de Máquinas de Buques de Pesca	233
11	Capitanes de Yates	346
12	Patrones Deportivos de Primera	295
13	Patrones Deportivos de Segunda	233
14	Patrones Deportivos de Tercera	175
15	Recuperación de materia prueba en línea	83
16	Inspectores de Radiocomunicaciones Marítimas, Auditores PBIP e IGS, OPIP, OPB, OPC, PDT, médicos marítimos y técnicos en medicina hiperbárica	417
17	Inspectores Navales	417
18	Instructores de buceo	417
19	Buzos industriales y de rescate	417
20	Buzos deportivos y recreacionales	346
21	Expedición por pérdida o deterioro de credenciales	417

Quedan exentos del pago del derecho establecido en este artículo los patrones artesanales, los inspectores del estado rector del puerto, los buzos tácticos, científicos y los dedicados a investigaciones submarinas; así mismo, los veleristas menores de edad y quienes practiquen deportes náuticos.

Las tarifas a que se refiere este artículo incluyen la presentación de las pruebas en línea para optar a los títulos y/o licencias.

De manera excepcional y sólo cuando no pueda por ningún motivo efectuarse la prueba en línea, se activará la Junta Examinadora.

Artículo 62. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de Supervisión de Instituciones de Educación Náutica inscritas ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y expedición de autorizaciones de funcionamiento, en la forma siguiente:

Tabla N° 48

ITEM	TRÁMITE	(EUR)
1	Supervisión inicial para registro y autorización	417
2	Supervisión para autorización de nuevo curso	208
3	Supervisión por renovación	208
4	Expedición de Autorización de Funcionamiento de Centro o Instituto de Educación Náutica.	833

Artículo 63. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por la emisión del Registro Sinóptico Continuo a que refiere el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS- 1974), para todos los buques de pasaje y carga de arqueología igual o superior de 500 toneladas brutas dedicados a viajes